

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de esta fecha sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con el auxilio de los Inspectores de primera enseñanza, formarán en la primera quincena del mes anterior á cada año económico una relación de las obligaciones de este ramo, que comprenderá el nombre de los Ayuntamientos correspondientes á cada partido judicial de la provincia, el importe anual de las mismas y el que en cada trimestre ha de satisfacerse por todos conceptos.

De esta relación se harán tres ejemplares, que se entregarán, uno al Delegado del Banco de España respectivo, por conducto del Gobernador civil; otro á la Caja encargada de la custodia y pago de los fondos, conservándose el tercero en la misma Secretaría de la Junta.

2.º También las expresadas Secretarías, auxiliadas por los Inspectores, formarán y entregarán en la misma época á los Habilitados de cada partido judicial otra relación que comprenderá los extremos siguientes: primero, la

enumeración de las Escuelas públicas existentes en cada distrito municipal, con expresión de sus clases y grados: segundo, los sueldos del personal correspondiente á las mismas: tercero, el importe de las retribuciones comprendidas en los presupuestos: cuarto, el del material de aquellas; el de los alquileres para Escuelas y habitaciones; y quinto, el de las cantidades asignadas á las Juntas locales, figurando en casillas separadas el importe anual y el trimestral.

De esta relación se entregará además un ejemplar á la Caja especial de primera enseñanza, y otro quedará en la expresada Secretaría.

3.º Los Habilitados, con vista de estas relaciones, satisfarán por medio de nómina, con los justificantes necesarios, las obligaciones comprendidas en los números 2 y 3; las de los números 4, 5 y 6 serán satisfechas mediante recibo.

4.º Verificados los ingresos en las Cajas referidas por los Delegados del Banco de España, con arreglo á las relaciones que se mencionan en la disposición 1.ª, expedirán los Jefes de aquellas á favor de estos las oportunas cartas de pago ó resguardos por el importe de las sumas entregadas, con expresión del Ayuntamiento á que correspondan.

5.º Todas estas relaciones se autorizarán por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, con el V.º B.º del Presidente de la misma.

6.º Si durante el curso del año económico hubiere por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las expresadas obligaciones, las Juntas referidas lo pondrán en conocimiento de los Delegados del Banco y de los Habilitados de los Maestros por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las mencionadas anteriormente.

7.º Las Cajas especiales de primera enseñanza abrirán el pago cinco días antes de terminar el último mes de cada

trimestre, entregando á los Habilitados mediante libramiento, expedido por el Presidente de la Junta provincial, la suma que corresponda á cada Ayuntamiento con arreglo á las relaciones expresadas.

Los Presidentes de dichas Juntas no podrán suspender en caso alguno la expedición de los libramientos para el pago de estas obligaciones.

Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los Habilitados respectivos, bajo su responsabilidad.

8.º Los Habilitados rendirán á las Juntas provinciales cuenta justificada de las sumas que hayan percibido y de su distribución dentro del mes siguiente á la entrega hecha por la Caja.

Al mismo tiempo ingresarán en ella los sobrantes que por cualquier concepto resultaren en su poder, acompañando á la cuenta la carta de pago del ingreso.

Estas sumas se conservarán en depósito en la Caja, si procedieren del personal y hubieren dejado de pagarse por fallecimiento, ausencia ú otros motivos análogos, y se abonarán al que justifique tener derecho á pedir las por medio de resolución dictada por el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Las cantidades que no procediesen de haberes personales quedarán á disposición de los Ayuntamientos, á los cuales les serán entregadas en virtud de libramiento de la Junta de Instrucción pública, expedido por el Presidente.

9.º Al fin de cada año económico las Juntas provinciales remitirán á los Ayuntamientos certificaciones en que consten los ingresos hechos por la Delegación del Banco por el importe de las obligaciones de primera enseñanza, con expresión de lo que se hubiese pagado y del sobrante si lo hubiere.

10. Los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial elegirán por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos del mismo: no podrán ser

elegidos para este cargo, en ningún caso, los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ni los Secretarios de las mismas.

En las poblaciones que comprenden más de un partido judicial, se nombrará sólo un Habilitado. Verificada que sea la elección, los Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública aprobará el nombramiento y lo trasladará al Depositario de fondos provinciales.

11. Los Habilitados disfrutarán por sus servicios un premio que no podrá exceder del 4 y medio por 100, el cual harán efectivo descontándolo de las cantidades consignadas para el material de Escuelas.

12. La elección de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido, previo señalamiento de día y hora, por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hará insertar en el *Boletín oficial* de la misma con anticipación suficiente.

Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicación firmada por los mismos, que presentará en el acto de la elección uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. En el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestare ante la Junta provincial su deseo de que cesara el Habilitado respectivo, se procederá á nueva elección en los términos antes prevenidos.

13. Los Inspectores de primera enseñanza, con vista de los datos que les faciliten los Habilitados de los Maestros, remitirán cada semestre á la Dirección general de Instrucción pública un estado en que se exprese la situación del pago de estas obligaciones, con arreglo al modelo que formará dicho centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Las relaciones que deben formar los Secretarios de las Juntas provinciales, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 1.ª y 2.ª, correspondientes al año económico próximo, quedarán

últimas y entregadas ántes del día 15 de Julio.

2.ª Para que tenga lugar el nombramiento de Habilitados, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de esta fecha y á las precedentes disposiciones, los Gobernadores de las provincias dictarán las órdenes convenientes á fin de que se verifique su eleccion en todos los partidos judiciales ántes del 31 de Julio próximo.

3.ª La Direccion general de Instruccion pública, despues de reunir los antecedentes necesarios, propondrá á este Ministerio la forma y condiciones con que se han de organizar las Cajas especiales de primera enseñanza, y en el ínterin desempeñarán este servicio los Depositarios de fondos provinciales, segun se previene en el art. 2.º del expresado Real decreto.

Estos depositarios custodiarán los fondos de este servicio con separacion absoluta de los que ahora tienen á su cargo, y recibirán como indemnizacion una cantidad que no bajará de 4.000 pesetas ni excederá de 3.000 al año, á juicio de la Junta de Instruccion pública respectiva, que se harán efectivas á prorata con cargo al material de Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1203.

Don Ricardo San Miguel, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Antonio Llevat y Brunet, vecino de Reus, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de *Cerámica*, al sitio de «Plá del Carreral», término municipal de Vandellós y tierras de Jaime Saladié y otros vecinos de Vandellós; que linda al N. con tierras de Jaime Saladié y Esteve Castellnou, hácia el S. con tierras del mismo Jaime Saladié y Jaime Vernet, hácia el Este con tierras de Jaime Vernet y hácia el O. con las de José Margalef; verifica la designacion de éste en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pié de una higuera situada junto á una gran zanja abierta en propiedad de Jaime Saladié, cuyo punto está relacionado además (á falta de otro medio) por medio de estas dos visuales; una al centro de la torre de la iglesia de Vandellós en direccion 282 ½ grados y otra al centro de la entrada de la casa llamada «La Glorieta» en direccion 27 ½ grados. Desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 20 metros y se colocará en su extremo la 1.ª estaca; á los 350 metros de ésta en direccion E. se colocará la 2.ª; á los 100 metros de ésta en direccion S. la 3.ª; á los 500 metros de ésta en direccion O. la 4.ª; á los 100 metros de ésta en direccion N. la 5.ª, y á los 150 metros de ésta en direccion E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las

cinco pertenencias dentro del cual se pretende minar.

Admitida por mi decreto de 16 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 19 de Junio de 1882.—Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1204.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Beneficencia.

Debiendo contratar de nuevo el servicio de suministro de pan, carne y otros artículos de consumo con destino á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante el inmediato año económico de 1882 á 1883, esta Diputacion ha resuelto celebrar tres subastas que tendrán lugar ante el Sr. Presidente de la misma ó persona que él designe, en el Salon de sesiones de la Corporacion, el viérnes 30 del actual, á las horas y por el orden siguiente:

1.ª La de pan, á las diez de la mañana.

2.ª La de carnes, á las diez y media de id.

3.ª La de tocino, patatas, arroz, judías, garbanzos, aceite y otros varios artículos de consumo, á las once id.

Los tipos que regirán son, para las dos primeras, el de un precio más bajo del que por término medio tengan el pan y las carnes mensualmente en el mercado y para la última, á la baja de la cantidad de *mil cuatrocientas nueve pesetas sesenta y seis céntimos* que importa el suministro mensual, sejetándose en un todo á los respectivos pliegos de condiciones aprobados, que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, negociado de Beneficencia, todos los dias laborables á las horas de despacho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para noticia de las personas á quienes interese.

Tarragona 20 de Junio de 1882.—El Presidente, Casagualda.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, G. Ballester.

Núm. 1205.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

VALORACION.	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'89
La id. de paja de 6 kilogramos	0'66
El litro de aceite.....	1'03
El kilogramo de carbon.....	0'14
El id. de leña.....	0'07

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 20 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, L. de Jovér.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols.

Habiéndose acordado establecer legalmente los derechos de los mataderos por toda clase de ganados, como remuneracion de los gastos de degüello y de inspeccion de carnes para el próximo año económico de 1882 á 83, tendrá lugar la subasta en los dias 25 y 29 del actual y horas de once á doce de su mañana, ante la Casa Consistorial, por el tipo de 300 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maspujols 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco March.

Núm. 1207.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos correspondiente al ejercicio económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que sobre el mismo tengan por conveniente y sean justas.

Maspujols 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco March.

Núm. 1208.

Hallándose terminado el padron para el importe de cédulas personales pertenecientes al próximo ejercicio de 1882 á 83, formado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Maspujols 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco March.

Núm. 1209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal correspondiente al próximo ejercicio de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Prades 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 1210.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Formado el padron de las cédulas que han de regir en el año económico de 1882-83, se anuncia al público por medio del presente, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por espacio de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion, durante los cuales podrán acudir de agravio los que se consideren perjudicados; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Montreal 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Antonio Caballé.

Núm. 1211.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Hallándose terminado el padron para el importe de cédulas personales pertenecientes al próximo ejercicio de 1882 á 83, formado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Altafulla 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Cayetano Magriñá.

Núm. 1212.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Formada la matrícula de subsidio de esta villa, para el año económico de 1882 á 1883, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados aleguen las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Vendrell 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Carlos Ramon.

Núm. 1213.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Tarragona.

Hay un sello que dice: «Guardia civil.—1.º Jefe.—3.º Tercio.—Anuncio.—El día 27 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en Barcelona, una subasta pública para la construccion de mantas, jergones, cabezales, sábanas y fundas que se necesitan en este Tercio, que lo componen las cuatro provincias de Cataluña, por el término de cuatro años.—El pliego de condiciones y modelo de proposicion se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina de la Subinspeccion.—Barcelona 19 de Junio de 1882.—El Coronel Subinspector, Rafael Montero.»

Tarragona 20 de Junio de 1882.—Es copia.—El 1.º Jefe, P. A., Prudencio Rojas Pex.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.